



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-3994-SPA-2331 y sus acumulados PAOT-2017-3995-SPA-2332, PAOT-2018-1672-SPA-946 Y PAOT-2018-2177-SPA-1264 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentaron cuatro denuncias ciudadanas respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Billar Rush", ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, número 127, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las presentes denuncias ciudadanas refieren la generación de emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil con giro de billar denominado "Rush bar and snacks" ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, número 127, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

Mediante reconocimiento de hechos personal adscrito a esta Entidad, constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de billar de nombre comercial "Billar Rush", el cual



para su funcionamiento emplea música Karaoke o música en vivo, percibiéndose emisiones sonoras, por lo que le es aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, previstos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la cual prevé las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuentes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En virtud de que se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento objeto de investigación, se llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de referencia donde se constató que dicho establecimiento genera un valor sonoro de 78.23 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 62 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Aunado a lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario con el propietario del establecimiento mercantil denunciado, quien como medida de mitigación disminuyó el volumen a la música de su establecimiento; sin embargo, de un segundo estudio de ruido desde el punto de referencia del que se desprende que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia genera un nivel sonoro de 76.75 dB(A), por lo que excede los límites máximos permisibles de 62 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, y considerando que las adecuaciones realizadas por el propietario para mitigar el ruido que se genera no funcionaron, esta Entidad giró un oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de que realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras, en términos de los artículos 56 quintas fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones en la materia, así como las sanciones que en su caso sean aplicables. Por lo antes referido se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de bar de nombre comercial "Billar Rush", ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, número 127, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, el cual generaba un nivel sonoro de 78.23 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Ciudad de México



**Expediente: PAOT-2017-3994-SPA-2331
Y sus acumulados PAOT-2017-3995-SPA-2332
PAOT-2018-1672-SPA-946
PAOT-2018-2177-SPA-1264**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4337 -2018

- Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario con el propietario del establecimiento mercantil denunciado, quien como medida de mitigación bajó el volumen de la música de su establecimiento; sin embargo, de un segundo estudio de ruido se desprendió que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia producía un nivel sonoro de 76.75 dB(A), por lo que excede los límites máximos permisibles de 62 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará una visita de inspección administrativa en materia de emisiones sonoras, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones en la materia, así como las sanciones aplicables.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGSH/YBH/DPA/dp